

RAD.No.2019-00136
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO- MAGDALENA

Plato, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO: NINTO JOSE ORTIZ GARCIA

ASUNTO

Como dentro del proceso de la referencia observa el despacho que el apoderado del extremo ejecutante, en días pasados solicitó se siga adelante la ejecución y como en verdad el ejecutado se notificó personalmente del mandamiento en su contra sin que propusiera excepciones, en consecuencia, se emitirá el respectivo auto de acuerdo a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Esta Agencia Judicial, tiene que la notificación personal del demandado ocurrió el pasado 10 de marzo de 2021 como obra en el expediente a través de correo electrónico y de conformidad con el art. 6 del Dto 806 de 2020, venciéndosele la oportunidad para ejercer el contradictorio el 25 de ese mismo mes y este año y no se interpuso algún medio exceptivo , es el caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 443 del C.G.P y en consecuencia se siga adelante con la ejecución, ordenar el avalúo de los bienes embargados y que se presente la liquidación del crédito en los términos de ley.
En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra **NINTO JOSE ORTIZ GARCIA** y por valor indicado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO; ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargado al ejecutados y que el ejecutante presente la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Sentencia. Désele aplicación si es del caso a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO. CONDÉNESE a la parte demandada, en costas y agencias por valor de un salario mínimo legal ménsula vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ